

Asimismo, en caso se produzca el destaque de personal civil de otras entidades a las IAFAS, dicho personal mantendrá su régimen laboral de origen.

El personal que sea contratado para prestar servicios en las IAFAS de las Fuerzas Armadas se encuentra sujeto al régimen de la Ley N° 30057 – Ley de Servicio Civil.

Quinta.- Transferencia Patrimonial y de Saldos de Balance

Los bienes patrimoniales adquiridos bajo la aplicación del Decreto Supremo N° 245-89-F pasarán a formar parte de las IAFAS a que se refiere el artículo 2 de la presente norma. Dichos bienes serán reasignados y transferidos a cada IAFAS de las Fuerzas Armadas según corresponda, en un plazo de un (1) año, contado a partir de la vigencia de la presente norma.

El saldo de los Balances de los Fondos de Salud del Personal Militar de las Fuerzas Armadas - FOSPEMFA, creados mediante Decreto Supremo N° 245-89-F pasarán a las IAFAS de las Fuerzas Armadas de cada Institución Armada de origen.

Sexta.- Vigencia del presente Decreto Legislativo

El presente Decreto Legislativo entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla, dando cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los seis días del mes de diciembre del año dos mil trece.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO
Presidente del Consejo de Ministros

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Ministro de Defensa

MIDORI DE HABICH ROSPIGLIOSI
Ministra de Salud

1025182-13

DECRETO LEGISLATIVO N° 1174

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA:

POR CUANTO:

El Congreso de la República por Ley N° 30073, ha delegado en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de fortalecimiento del Sistema Nacional de Salud, por el plazo de ciento veinte (120) días calendario;

Entre las materias delegadas se incluye la mejora de la administración de los fondos de salud de la Policía Nacional del Perú;

El Fondo de Salud para el Personal de la Policía Nacional del Perú (FOSPOLI), creado mediante Decreto Supremo N° 015-B-87-IN, modificado por el Decreto Supremo N° 001-91-IN y el Decreto Supremo N° 009-2008-IN, financia la atención integral de la salud de los miembros de la Policía Nacional del Perú en situación de actividad, disponibilidad y retiro, así como la de sus familiares con derecho, siendo esta una actividad complementaria a las funciones de la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional del Perú;

Es necesario que la regulación del Fondo de Aseguramiento en Salud de la Policía Nacional del Perú, esté acordada a los alcances de la Ley N° 29344, Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud;

Dentro de dicho proceso de modernización del Estado, el Poder Ejecutivo ha considerado pertinente fortalecer diversas áreas relacionadas al Sector Salud, entre ellas, otorgar al Fondo de Salud de la Policía Nacional del Perú autonomía administrativa y contable;

De conformidad con lo establecido en el artículo 104° de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;
Con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;
Ha dado el Decreto Legislativo siguiente:

LEY DEL FONDO DE ASEGURAMIENTO EN SALUD DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ

Artículo 1.- Objeto

Adecúese el Fondo de Aseguramiento en Salud de la Policía Nacional del Perú a los alcances de la normatividad vigente, reconociéndose su personería jurídica de derecho público interno con calidad de administradora de fondos intangibles de salud, dependiente del Ministerio del Interior, que cuenta con autonomía administrativa y contable; y tiene por finalidad recibir, captar y gestionar los fondos destinados al financiamiento de prestaciones de salud u ofrecer coberturas de riesgos de salud a sus beneficiarios.

Artículo 2.- Denominación del Fondo de Aseguramiento en Salud de la Policía Nacional del Perú

Modifíquese la denominación del Fondo de Aseguramiento en Salud de la Policía Nacional del Perú, denominada Fondo de Salud para el Personal de la Policía Nacional del Perú (FOSPOLI) a la denominación Fondo de Aseguramiento en Salud de la Policía Nacional del Perú (SALUDPOL)

Artículo 3.- Beneficiarios

Son beneficiarios del Fondo de Aseguramiento en Salud de la Policía Nacional del Perú (SALUDPOL), los siguientes:

- El personal policial de la Policía Nacional del Perú en Situación de Actividad, así como el personal policial en Situación de Disponibilidad o Retiro con derecho a pensión.
- Los Cadetes de la Escuela de Oficiales de la Policía Nacional del Perú, en tanto mantengan la condición de tales, para quienes la cobertura es personal e intransferible y no se extiende a sus familiares.
- Los Alumnos de las Escuelas Técnico Superiores de la Policía Nacional del Perú, en tanto mantengan la condición de tales, para quienes la cobertura es personal e intransferible y no se extiende a sus familiares.
- El o la cónyuge o conviviente en unión de hecho declarada conforme a Ley, los hijos menores de edad o mayores incapacitados en forma total y permanente para el trabajo y padres del personal policial comprendido en el inciso a) del presente artículo, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento respectivo.

El alcance de la cobertura y el financiamiento de los planes de aseguramiento en salud, se establecerán en el reglamento respectivo.

Artículo 4.- Recursos del Fondo

Constituyen recursos del SALUDPOL los siguientes:

- Los recursos provenientes del aporte obligatorio del Estado establecidos en la Novena Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1132, para el aseguramiento de la salud del personal policial de la Policía Nacional del Perú en situación de actividad, disponibilidad y retiro, así como a los Cadetes y Alumnos de la Policía Nacional del Perú, que es el equivalente al seis por ciento (6%) de la remuneración consolidada, pensión o propina, según corresponda.
- Los aportes de los afiliados bajo el régimen contributivo o semicontributivo a que se refiere la Ley N° 29344.
- Los fondos provenientes de la cooperación nacional e internacional no reembolsables, en el marco de la normativa aplicable.
- Los recursos provenientes de transferencias, donaciones, legados y otros ingresos que reciba.
- La rentabilidad que genere las colocaciones financieras.

- f. Los activos o saldos positivos que queden después de la adecuación del Fondo de Salud para el Personal de la Policía Nacional del Perú, creado mediante Decreto Supremo N° 015-B-87-IN.
- g. Otros recursos que se establezcan con tal fin por norma con rango de Ley.

Artículo 5.- Directorio

El Directorio es el máximo órgano del Fondo, encargado de la administración. Está integrado por los siguientes miembros:

- a. Dos directores designados por el Ministro del Interior, uno de ellos lo presidirá;
- b. Un director a propuesta del Director General de la Policía Nacional del Perú;
- c. Un director designado por el Ministro de Economía y Finanzas;
- d. El Director Nacional de Gestión Institucional de la Policía Nacional del Perú;
- e. El Director Ejecutivo de Sanidad de la Policía Nacional del Perú.

El Presidente del Directorio tiene voto dirimente en caso de empate en las decisiones del Directorio.

El procedimiento para la designación de los miembros del Directorio y sus funciones específicas, se establecerá en el Reglamento de la presente Ley.

El Directorio deberá sesionar por lo menos dos veces por mes. El cargo de Director deberá ser retribuido mediante dietas por asistir hasta un máximo de cuatro (4) sesiones por mes calendario aun cuando asistan a más sesiones. El ejercicio del cargo de miembro del Directorio estará sujeto a las incompatibilidades de los funcionarios públicos, conforme a la normativa correspondiente y se les aplica por sus funciones las normas del sector público así como la de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP.

Son requisitos para ser miembro del Directorio:

- a. Ser peruano por nacimiento y ciudadano en ejercicio;
- b. Tener título profesional, haber ejercido la profesión por un periodo no menor de ocho (08) años, y acreditar no menos de cuatro (04) años de experiencia como funcionario público o en cargos de dirección en entidades públicas o privadas;
- c. No tener inhabilitación vigente para contratar con el Estado ni para el ejercicio de la función pública al momento de ser postulado para el cargo;
- d. No haber sido declarado insolvente o haber ejercido cargos directivos en personas jurídicas declaradas en insolvencia, por lo menos un (01) año previo a la designación;
- e. Gozar de reconocida solvencia moral e idoneidad profesional; y
- f. No tener participación en personas jurídicas que contraten con el Estado.

Asimismo, son causales de vacancia del cargo de miembro del Directorio:

- a. Renuncia;
- b. Fallecimiento;
- c. Inhabilitación para ejercer cargo o función pública;
- d. Sentencia condenatoria en primera instancia por delito doloso o culposo;
- e. Falta grave en el ejercicio de sus funciones;
- f. Inasistencia injustificada a tres (03) sesiones consecutivas o cinco (05) sesiones no consecutivas del Directorio, en el periodo de seis meses, salvo licencia autorizada;
- g. Incapacidad permanente declarada por autoridad competente; y,
- h. Pérdida de confianza.

Artículo 6.- Gerencia General

La Gerencia General es el órgano que ejerce la representación legal del Fondo y es responsable de ejecutar los encargos, decisiones, actividades, planes, programas, proyectos y demás facultades que le otorgue el Directorio. El Gerente General es designado

por el Directorio previa calificación, debiendo contar con no menos de cinco (5) años de experiencia en cargos de dirección en entidades públicas o privadas.

Artículo 7.- Reserva Actuarial de las IAFAS

Corresponde a la Institución Administradora de Fondos de Aseguramiento en Salud (IAFAS) de la Policía Nacional del Perú, efectuar cada dos (2) años los respectivos cálculos actuariales, a fin de determinar la reserva actuarial del Fondo.

Artículo 8.- Convenios y contratos

Con el fin de asegurar la accesibilidad, oportunidad y calidad de las prestaciones de salud al personal policial de la Policía Nacional del Perú, se podrán suscribir convenios y contratos con otras Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPRESS) e Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud (IAFAS) públicas, privadas o mixtas, estableciendo los mecanismos de contraprestación o financiamiento que correspondan a los servicios de salud.

Artículo 9.- Financiamiento

La implementación del presente Decreto Legislativo se financiará con cargo a los recursos del SALUDPOL, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA.- Del FOSPOLI

Toda referencia hecha al Fondo de Salud para el Personal de la Policía Nacional del Perú (FOSPOLI) entiéndase hecha al Fondo de Aseguramiento en Salud de la Policía Nacional del Perú (SALUDPOL).

SEGUNDA.- Vigencia y reglamentación.

El presente Decreto Legislativo entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación, conformándose el fondo a que se refiere el artículo 1° de la presente norma con los aportes que ingresen a partir del mes enero de 2014, contablemente diferenciados de los recursos anteriores a dicha fecha.

En un plazo no mayor de ciento veinte (120) días, contados a partir de su vigencia, mediante Decreto Supremo del Ministerio del Interior, refrendado por el Ministro de Salud, se aprobará el Reglamento de la presente norma.

TERCERA.- Estudios

El Fondo de Aseguramiento en Salud para el Personal de la Policía Nacional - SALUDPOL, formulará los estudios de costos, diseño de tarifarios, proyectos de sistematización de información y estudios financieros actuariales, que se requieran, tendientes a la adecuación del Fondo de Aseguramiento en Salud de la Policía Nacional del Perú.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

PRIMERA.- Adecuación del Fondo de Salud

Dispóngase que el Fondo a que se refiere el Decreto Supremo N° 015-B-87-IN, sus normas modificatorias complementarias, tenga su cierre contable al 31 de diciembre del 2013.

Dicho proceso de cierre contable al que se refiere el párrafo precedente deberá ser supervisado por la Oficina de Control Interno del Ministerio del Interior, debiendo contar, además, con una auditoría de gestión a que se refiere el Reglamento de las Sociedades de Auditoría aprobado por la Contraloría General de la República, teniendo un plazo máximo para dicho cierre al 31 de diciembre del 2014.

SEGUNDA.- Financiamiento de medicinas, equipamiento, bienes, infraestructura y servicios

En tanto se reduzca la brecha en salud, SALUDPOL continuará con el financiamiento de medicamentos, equipamiento, bienes, infraestructura y servicios.

TERCERA.- Continuación de los planes de aseguramiento en salud

Dispóngase que la IAFAS de la Policía Nacional del Perú continúe con el financiamiento de los planes de aseguramiento en salud que se venían otorgando a sus beneficiarios, hasta la implementación de la presente norma.

CUARTA.- Del Directorio y la Gerencia

El actual Directorio y el Gerente General del FOSPOLI se mantendrán en sus cargos hasta la designación de las nuevas autoridades del Fondo, en un plazo no mayor de sesenta (60) días, contados a partir de la vigencia del presente Decreto Legislativo.

Con la designación de los nuevos miembros del Directorio y Gerente, se deja sin efecto los instrumentos de designación de sus predecesores.

QUINTA.- Del nuevo Gerente General

En el plazo de treinta (30) días de su designación, el Gerente General presentará un Plan de Implementación del SALUDPOL, en el marco del Régimen de Salud de la Policía Nacional del Perú.

SEXTA.- Pago de Dietas

Autorícese la aprobación de dietas para los miembros del Directorio de SALUDPOL, referido en el Artículo 5 del presente Decreto Legislativo, conforme a lo establecido en la Cuarta Disposición Transitoria de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

La presente Disposición entrará en vigencia a partir del día 02 de enero del 2014.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla, dando cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los seis días del mes de diciembre del año dos mil trece.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO
Presidente del Consejo de Ministros

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO
Ministro de Economía y Finanzas

WALTER ALBÁN PERALTA
Ministro del Interior

MIDORI DE HABICH ROSPIGLIOSI
Ministra de Salud

1025182-14

**DECRETO LEGISLATIVO
N° 1175**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA:

POR CUANTO:

El Congreso de la República por Ley N° 30073, ha delegado en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de fortalecimiento del Sistema Nacional de Salud, por el plazo de ciento veinte (120) días calendario;

Dentro de la materias delegadas se incluye en literal b de la citada Ley, optimizar la oferta de servicios integrados que otorguen efectividad y oportunidad en las intervenciones, seguridad del paciente, calidad del servicio y capacidad de respuesta a las expectativas de los usuarios, mejora de la administración de los fondos de salud, así como mayor acceso a los medicamentos necesarios para la atención de salud; modernización de la gestión de las inversiones públicas en salud, estableciendo las prioridades, los procedimientos y los mecanismos de planificación multianual; y, extensión de la cobertura de protección financiera en salud asegurando las condiciones para un acceso universal

a los servicios de salud, en forma continua, oportuna y de calidad;

La Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, establece que el proceso de modernización de la gestión del Estado tiene como finalidad fundamental la obtención de mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, de manera que se logre una mejor atención a la ciudadanía, priorizando y optimizando el uso de los recursos públicos;

Con la finalidad de optimizar la oferta de los servicios de salud dirigidos al personal de la Policía Nacional del Perú y sus derechohabientes, dentro del Marco del Aseguramiento Universal en Salud, es necesario establecer el régimen que establezca las interrelaciones entre la IAFAS e IPRESS de la Policía Nacional del Perú y los usuarios de ambas;

De conformidad con lo establecido en el artículo 104° de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

Ha dado el Decreto Legislativo siguiente:

**LEY DEL RÉGIMEN DE SALUD DE LA
POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ**

**TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- Objeto

El presente Decreto Legislativo tiene por objeto regular el régimen de salud del personal policial de la Policía Nacional del Perú y familiares derechohabientes. Norma la organización, competencias, funciones, financiamiento, niveles de coordinación y relación organizacional con las diferentes unidades orgánicas de la Policía Nacional del Perú y entidades de salud del sector público, privado o mixtas.

El Régimen de Salud de la Policía Nacional del Perú forma parte del Sistema Nacional de Salud.

Artículo 2.- Beneficiarios del Régimen de Salud de la PNP

El Régimen de Salud de la Policía Nacional del Perú comprende a los siguientes beneficiarios:

- El personal policial de la Policía Nacional del Perú en Situación de Actividad, así como el personal en Situación de Disponibilidad o Retiro con derecho a pensión.
- Los Cadetes de la Escuela de Oficiales de la Policía Nacional del Perú, en tanto mantengan la condición de tales, para quienes la cobertura es personal e intransferible y no se extiende a sus familiares.
- Los Alumnos de las Escuelas Técnico Superiores de la Policía Nacional del Perú, en tanto mantengan la condición de tales, para quienes la cobertura es personal e intransferible y no se extiende a sus familiares.
- El o la cónyuge o conviviente en unión de hecho declarada conforme a Ley, los hijos menores de edad o mayores incapacitados en forma total y permanente para el trabajo y padres del personal policial comprendido en el inciso a) del presente artículo, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento respectivo.

El Reglamento establecerá los planes de aseguramiento de salud, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud.

Artículo 3.- De la salud policial

Los beneficiarios del Régimen de Salud de la Policía Nacional del Perú tienen derecho a acceder a un conjunto de prestaciones de salud de carácter preventivo, promocional, recuperativo y de rehabilitación, en condiciones adecuadas de eficiencia, equidad, oportunidad, calidad y dignidad, a través de las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPRESS) y la disponibilidad de financiamiento de la Institución Administradora de Fondos de Aseguramiento en Salud (IAFAS) de la Policía Nacional del Perú.

El personal policial con discapacidad por acción de armas, acto de servicio, como consecuencia o con ocasión del servicio estará sujeto, además del presente Decreto Legislativo, a lo dispuesto por la Ley que otorga